



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 362
RADICADO N°. 2022-00047-00

La sociedad AECSA S.A., Nit. 830.059.718-5, a través de su apoderada judicial mediante endoso en procuración DE BANCOLOMBIA.S.A., Nit. 890.903.938-8, presenta demanda EJECUTVA HIPOTECARIA frente a JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ, CC 71.777.922 y ANA DELIA GARCÍA JAIME, CC 43.562.237.

Se pretende ejercer la acción real con base en la hipoteca formalizada por escritura pública No. 1180 del 04 de agosto de 2020 de la Notaría 7 de Medellín (cons. 03, pag. 09 a 111), la cual presta mérito ejecutivo, como se puede ver en la página 111, según sello impuesto por el Notario, observándose lo dispuesto por el artículo 80 del decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 42 del decreto 2163 de 1970.

Se presenta los documentos como base de ejecución, a saber:

- 1.- El pagaré Hipotecario número 90000107994 (cons. 03, folio 116 a 120).
 - 2.- Pagaré No. 3330091754 (cons. 03, folio 130 a 134)
 - 3.- Pagaré firmado el 22 de diciembre de 2017 (cons. 03, folio 121 a 123).
- Todos debidamente endosados como se verifica al final de cada documento.

Para dar cumplimiento al artículo 468 del C. General del Proceso se aportó el folio de matrícula Inmobiliaria No. 001-1389615; 001-1389857; 001-1389855; 001-1389923; y, 001-1389856, donde consta la inscripción de la hipoteca en cada uno de los bienes (cons. 03, folios 138 a 167).

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse los segundos a lo dispuesto

de los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA.S.A., Nit. 890.903.938-8, frente a JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ, CC 71.777.922 y ANA DELIA GARCÍA JAIME, CC 43.562.237, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré hipotecario No. 90000107994, por la suma del saldo insoluto de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$363.045.638) como capital.

2.- En contra de JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ, respecto al Pagaré No. 3330091754, por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CAURENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$137.649.788) como capital más los intereses moratorios desde el 13 de octubre de 2021, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio y lo regulado por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

3.- En contra de JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ y ANA DELIA GARCÍA JAIME, respecto al Pagaré suscrito el 22 de diciembre de 2017 por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESETA Y SEIS PESOS (\$17.983.966) como capital más los intereses de mora desde el 16 de noviembre de 2021, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio y lo regulado por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Otorgársele a la presente demanda el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda, título único Procesos Ejecutivos, Capítulo VI del

Código General del Proceso, artículo 468 para la efectividad de la garantía real.

Tercero: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

Cuarto: ORDENAR el embargo de los inmuebles identificados con las M.I 001-1389615, 001-1389855, 001-1389856, 001-1389857 y 001-1389923, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad de JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ, CC 71.777.922 y ANA DELIA GARCÍA JAIME, CC 43.562.237.

Quinto: ORDENAR oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, la presente decisión a fin de que se inscriba el embargo como garantía real, librándose la comunicación en tal sentido.

Sexto: Una vez perfeccionada la medida de embargo, se procederá con el secuestro del inmueble.

Séptimo: Oficiése a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

Octavo: Se le reconoce personería a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, con T.P. N. 156.563 del C.S.J., para que en su calidad de representante legal y apoderada de ACESA S.A., represente a la entidad bancaria demandante, atendiendo el endoso en procuración realizado por Bancolombia S.A.

Noveno: Para los efectos del artículo 123 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 26 del decreto 196 de 1971, se tendrán como dependientes de la apoderada a los abogados Kelly Zaayus Badillo Rodríguez. CC. 1.128.564.407; Juan Felipe Ortiz Moya,1.118.564.341; Alexandra Díaz Cabariqué, CC., 1.096.232.332.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 12 fijado en la página web de la Rama Judicial el 09 DE MARZO DE 2022 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d772048f45d5868bc732393e4f0fa94e171f4234b9cc77b4513798f3998cde**
Documento generado en 08/03/2022 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>